





**TRABAJANDO
PARA USTED**

AUTORIZA APLICACIÓN DE SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 35 LITERAL A) DEL DECRETO SUPREMO N° 49 (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 105 (V. Y U.), DE 2014, EN OPERACIONES DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, RESPECTO AL BENEFICIARIO DON CARLOS IVÁN MIRANDA SOTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0210

VALDIVIA, 30 ABR 2026

VISTOS:

- a) Ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) D.L. N° 1.305, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto N° 397, V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ley N° 20.174, que Crea la Región de los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) Decreto de nombramiento de Secretario Regional Ministeriales, en trámite.
- f) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h) Decreto Supremo N° 49, V. y U., de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014, y sus modificaciones.
- i) Circular FSEV N° 016, de 15 de mayo de 2015, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Aclara aplicación de Subsidio Diferenciado a la Localización y de Factibilización en Operaciones de Adquisición de Vivienda Construida del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y Deroga Circular N° 5 (V. y U.), de 03 de febrero de 2014.
- j) Resolución Exenta N° 37, de 26 de enero de 2021, de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Autoriza al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos a verificar el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de subsidio diferenciado a la localización, en operaciones de adquisición de vivienda construida, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014.
- k) Ordinario N° 994, de fecha 27 de agosto de 2025, de Directora Servicio de Vivienda y Urbanización Los Ríos, que solicita autorizar subsidio complementario de localización, de beneficiarios D.S. 49 modalidad AVC del Programa de A. Precarios Carlos Miranda Soto, Jairo Díaz Sepúlveda, Olga Matamala Rojas y Micaela Bucarey Mayorga.
- l) Informe N° 36/2025, de 11 de noviembre de 2025, suscrito electrónicamente por la profesional Encargado (S) del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, don Sebastian Álvarez Morales, con fecha 13 de noviembre de 2025, respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, de la vivienda ubicada en pasaje Las Rosas N° 1739, comuna de Río Bueno.
- m) Resolución Exenta N° 1654, (V. y U.), de 2021, que otorga subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, alternativa individual, modalidad adquisición de vivienda

construida, nueva o usada, adscripción a nómina de oferta de proyectos habitacionales o construcción en sitio propio, según corresponda, a 956 personas que indica, pertenecientes a campamentos del Programa de Asentamientos Precarios de las regiones que se señalan.

n) Resolución Exenta N° 4135, de fecha 28 de octubre de 2025, de Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos que otorga nuevo plazo, por 12 meses a contar de la fecha de la presente resolución, al certificado de subsidio habitacional de don Carlos Iván Miranda Soto, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones.

o) Ordinario N° 649, de fecha 27 de marzo de 2026, de Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que aclara situación de subsidio complementario de localización otorgado a beneficiario Carlos Miranda Soto, aprobado mediante Res. Ex. 278 del 19 de junio de 2025 y se solicita la revocación de esta resolución.

p) Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de Contraloría General de la República, y sus modificaciones, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, fue recibido en esta Secretaría Regional Ministerial ordinario citado en la letra k) de los vistos, por el cual la Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización Los Ríos solicita autorización de aplicación de Subsidio Complementario de Localización, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, para distintos beneficiarios, dentro de las cuales consta don Carlos Iván Miranda Soto. Lo anterior, para la adquisición de vivienda construida que se indica a continuación:

N°	Beneficiario	Ubicación de la vivienda a adquirir	Comuna
1	Carlos Iván Miranda Soto	Pasaje Las Rosas N° 1739	Río Bueno

2º Que, la persona referida fue beneficiado con subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el Decreto Supremo mencionado en la letra h) de los vistos, según da cuenta la Resolución citada en el literal m) de los vistos.

Es menester indicar que la referida resolución exenta, a propósito de las operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, nueva o usada, en su resuelvo cuarto, respecto del subsidio diferencia a la localización, señala: *"...establecido en la letra a) del artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, alcanzará hasta 140 Unidades de Fomento, exigiéndose únicamente para ello que la vivienda a adquirir cumpla al menos con dos de los cinco requisitos establecidos en los números 4 al 8 del inciso tercero, de la letra a) de dicho artículo"*.

Por último, a través de Resolución Exenta citada en la letra n) de los vistos, se otorgó un nuevo plazo de vigencia al subsidio de don Carlos Iván Miranda Soto, por 12 meses a contar de la fecha la referida resolución, teniendo vigencia este hasta el 28 de octubre de 2026.

3º Que, el artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, en sus incisos tercero y siguientes, expresa: *"(...)* Para acceder a este Subsidio Diferenciado a la Localización el terreno en que se desarrollará el proyecto o la vivienda a adquirir, según corresponda, deberá cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

1. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberá emplazarse, a lo menos un 50% de su

superficie, en el área urbana o de extensión urbana, de localidades de comunas con población urbana mayor o igual a 5.000 habitantes, según el último censo de población del cual se tenga información disponible.

2. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberán emplazarse, en a lo menos un 50% de su superficie, en el territorio operacional de una empresa sanitaria o contar con convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, (MOP), de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios, o en el área de Servicio de un operador de servicios sanitarios rurales que consulte simultáneamente la prestación de agua potable y saneamiento domiciliario, primario o secundario, según lo establece la ley 20.998 que regula los servicios sanitarios rurales.

3. Para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, Construcción en Sitio Propio en caso que deban financiar la adquisición del terreno, deberán deslindar o intersecar en un punto o a lo menos uno de sus vértices con una vía local o de rango superior existente, y tratándose de Megaproyectos, con una vía de servicio o de rango superior existente, o bien, dos o más vías locales.

Adicionalmente, tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, Construcción en Sitio Propio en caso que deban financiar la adquisición del terreno u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, el terreno en que se desarrollará el proyecto habitacional o la vivienda a adquirir deberá cumplir con a lo menos tres de los siguientes requisitos:

4. Que el establecimiento de educación existente más cercano cuente con, a lo menos dos de los siguientes niveles educacionales operativos: pre-básica, básica y/o media, y se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

5. Que el establecimiento de salud primaria o de nivel superior de atención existente más cercano, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

6. Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público operativo, se encuentre a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

7. Que el equipamiento comercial o deportivo o cultural existente y más cercano, de escala mediana o mayor según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la OGUC, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

8. Que el área verde pública conformada, de superficie igual o mayor a 5.000 metros cuadrados, se encuentre ubicada a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

Las distancias señaladas deberán ser corroboradas por la SEREMI mediante los mecanismos de que ésta disponga, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. Las distancias señaladas deberán ser calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público.

Además, para la postulación colectiva, a lo menos un 60% del grupo organizado, o de las familias que componen el proyecto o de la etapa en caso de Megaproyectos, deberá provenir de la comuna, o de las comunas adyacentes o de la agrupación de comunas que incluya aquélla en que está ubicado el terreno. Estas agrupaciones de comunas

deberán pertenecer todas a una misma provincia y se fijarán por resoluciones de la SEREMI respectiva, publicadas en el Diario Oficial. Para efectos del presente reglamento se entenderá como comuna de residencia aquélla que corresponda al domicilio en que fue encuestado el postulante para su caracterización socioeconómica.

Cuando de la aplicación de los requisitos establecidos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización se excluyan zonas o áreas que presenten evidentes ventajas de localización respecto del contexto de su emplazamiento, mediante resolución fundada el Secretario Regional Ministerial respectivo, con el informe favorable del jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, podrá autorizar la aplicación de este subsidio complementario considerando hasta un 10% de tolerancia en las distancias a equipamiento y servicios establecidas en los números 4 al 8 del presente literal”.

4º Que, por su parte, el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, a través de la Circular FSEV citada en el literal i) de los vistos, aclaró la aplicación del subsidio complementario de localización en operaciones de Adquisición de Viviendas Construidas del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, indicando que, para acceder a este subsidio complementario, es necesario acreditar ciertas condiciones de la vivienda construida a cuya adquisición se aplique el subsidio, precisando en su Numeral 1, a propósito del Subsidio Diferenciado a la Localización, los mecanismos mediante los cuales se acreditarán estas condiciones: “Cualquier beneficiario que aplique un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda en operaciones de AVC, podrá optar al Subsidio Diferenciado a la Localización si se cumplen los siguientes requisitos de la letra a), del artículo 35 del citado D.S. 49: a. La vivienda a adquirir deberá cumplir en cuanto a su emplazamiento con sus numerales 1) y 2). b. La vivienda a adquirir deberá cumplir con al menos 3 de los 5 atributos de distancia a servicios señalados en sus numerales 4) al 8)”.

5º Que, mediante la Resolución citada en el literal j) de los vistos, esta Secretaría Regional Ministerial autorizó al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, a verificar el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de Subsidio Diferenciado a la Localización, exclusivamente respecto de operaciones de Adquisición de Vivienda Construida (AVC), del Programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el Decreto citado en el literal h) de los vistos, cumpliendo las indicaciones señaladas en la Circular citada en el literal i) de los vistos.

En consecuencia, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos es el responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados, por los profesionales de ese Servicio o por las personas naturales o jurídicas que éste seleccione para la prestación de servicios de asesoría técnica y jurídica, en los casos a que se refiere el artículo 54 del Decreto citado en el literal h) de los vistos, tal como fue indicado en el considerando 5º de la Resolución citada en el literal j) de los vistos.

6º Que, en virtud de lo expresado en los considerandos anteriores, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, respecto de la vivienda a adquirir - cuya ubicación se señala en el Numeral 1 de la tabla reproducida en el considerando 1º de la presente Resolución - tuvo por acreditadas las condiciones de esta vivienda, para la obtención del subsidio diferenciado a la localización, tal como se indica en el Ordinario citado en el literal k) de los vistos.

A mayor abundamiento, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Secretaría Regional Ministerial emitió el Informe N° 36/2025, de 11 de noviembre de 2025 - citado en el literal l) de los vistos - el cual indica el cumplimiento de los requisitos y atributos de distancia a servicios señalados en sus numerales 1º, 2º, 4º, 5º, 7º y 8º del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, y señala: “La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los

Ríos, a través de sus unidades competentes, certifica la vivienda ubicada en PASAJE LAS ROSAS N° 1739, RÍO BUENO cumple con los requisitos mínimos para acceder a este subsidio diferenciado a la localización artículo 35° del Decreto Supremo N° 49, (V. y U.), de 2011; tras una revisión de los antecedentes presentados por SERVIU Región de Los Ríos, respecto de la tramitación de compraventa con Subsidio FSEV(...)", en referencia a los atributos de distancia a servicios señalados en sus numerales 1°, 2°, 4°, 5°, 7° y 8° del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.

7° Que, por su parte, a don Carlo Iván Miranda Soto le fue autorizado la aplicación del subsidio diferenciado a la localización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 literal a) del decreto supremo citado en la letra h) de los vistos, para la adquisición de vivienda construida ubicada en pasaje profesor Eduardo Vera N° 530, Población Fernando Rohr, de la ciudad de Río Bueno. El subsidio referido no fue posible aplicar en los términos expuesto, toda vez que, en virtud de lo mencionado en ordinario citado en la letra o) de los vistos, el vendedor desistió de la compra.

8° Que, de acuerdo con las circunstancias y antecedentes señalados, es procedente dictar la presente Resolución:

RESUELVO:

1°. AUTORÍCESE LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN, mencionado en el artículo 35 letra a) del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014, y sus modificaciones, para la adquisición de la vivienda construida que se menciona a continuación:

N°	Beneficiario	Ubicación de la vivienda a adquirir	Comuna
1	Carlos Iván Miranda Soto	Pasaje Las Rosas N° 1739	Río Bueno

2°. ESTABLÉZCASE que, para la aplicación del subsidio adicional otorgado en el resuelvo 1° precedente, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos deberá verificar que el subsidio habitacional de la respectiva beneficiaria se encuentre vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.
CAP/LEC/BO/198



CRISTIAN ARRIAGADA PATIÑO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de SEREMI V. y U. Región de los Ríos.
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de SEREMI V. y U. Región de Los Ríos.
- Sección Jurídica de SEREMI V. y U. Región de los Ríos.
- SIAC SEREMI V. y U. Región de Los Ríos.
- Gabinete SEREMI V. y U. Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes de SEREMI V. y U. Región de Los Ríos.

